

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

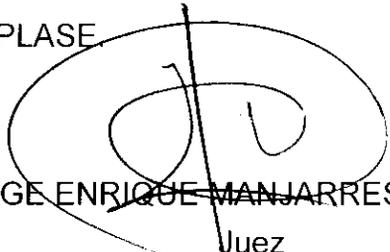
Exp. Juris. Vol. (Interd. Jud.), 73168 31 84 001 2019 00078 00

Para resolver lo solicitado en el escrito anterior, se hace necesario ordenar el levantamiento de la suspensión del proceso, decretada mediante el auto anterior. En tales condiciones, se levanta la citada suspensión.

Seguidamente se procede a resolver lo solicitado por el mandatario judicial de la parte interesada, sobre que se ordene la entrega de la demanda, por cuanto que el interesado no quiere continuar con el proceso. Interpretando el querer del demandante de no querer continuar con el proceso, todo apunta a señalar que lo que quiere es desistir de las pretensiones de la demanda, y así debe de serlo por cuanto que para el momento en que el juzgado decreto la suspensión, el asunto se encontraba en la etapa probatoria.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y como ya se dijo el proceso se encuentra en la etapa probatoria, sin que haya pronunciado sentencia que ponga fin al mismo. En tales condiciones, se accede al desistimiento pedido. Y, como consecuencia, se ordena la terminación del asunto y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario